**OBJETO:** PROYECTO DE ORDENANZA.

**MATERIA:** TRIBUTARIA, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE SE PROPONE:** “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS””

**PROPONENTE:** Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Conforme lo dispuesto en el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El proyecto de ordenanza reglamenta, la determinación, emisión y recaudación de los recursos municipales por concepto de Contribución Especial de Mejoras por la obra ejecutada en el cantón La Joya de los Sachas, que ameritan su recuperación a través de este tributo. Para el GAD Municipal es necesario establecer los costos de la obra que se recuperará por su ejecución, así como también establecer las exoneraciones y subsidios que se proponen aplicar para beneficio de los propietarios beneficiarios de la obra; incorporar las disposiciones legales vigentes del COOTAD, es otra de las razones que impulsan la formulación de la presente ordenanza, en cumplimiento a la normativa vigente.

El análisis socioeconómico de las personas cuyas propiedades son directamente beneficiadas del proyecto de infraestructura, “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, permite a las diferentes entidades sean públicas o privadas, tomar decisiones para desarrollar estrategias que permitan a la sociedad crecimiento y desarrollo económico. Lo cual las decisiones son medidas que se adoptan a partir de un estudio generado a través de metodologías de diagnóstico poblacional, que infieren en la situación de los hogares de forma individual e impactan a la sociedad de forma general.

El análisis de la población es muy significativo, ya que se lo realiza in situ, analizando la situación social y económica real de los hogares.

En el Estudio Socio Económico realizado para el cobro de la CEM del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, se determina:

“En los últimos años, Ecuador ha atravesado una de las crisis económicas y sociales más desafiantes de su historia reciente. La pandemia de COVID-19 dejó secuelas profundas en la economía nacional, afectando gravemente a miles de familias que aún luchan por recuperarse de la pérdida de empleo, el endeudamiento y la reducción de ingresos. A esto se suma el incremento de la informalidad laboral, que limita el acceso a derechos fundamentales como la seguridad social y dificulta la estabilidad financiera de los hogares.

Además, la inseguridad se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de la población. El aumento de la delincuencia organizada, los robos, los secuestros y la violencia en las calles han generado un clima de zozobra e incertidumbre. Esta crisis de seguridad no solo afecta la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también impacta negativamente en la actividad económica, reduciendo el turismo, limitando el comercio y generando un entorno poco propicio para el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

Otro factor crítico es la crisis energética que enfrenta el país, caracterizada por cortes de electricidad recurrentes que afectan tanto a la industria como a los hogares. La escasez de energía ha generado pérdidas económicas significativas en sectores productivos y comerciales, afectando la competitividad y encareciendo los costos de producción. Las familias ecuatorianas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, han visto un aumento en sus dificultades diarias debido a la falta de acceso a servicios básicos de manera continua y confiable.

Todos estos factores han contribuido a profundizar las brechas socioeconómicas en el país, dificultando las oportunidades de progreso para miles de ciudadanos. En este contexto, la inversión en infraestructura básica, como el acceso a agua potable, se vuelve una necesidad imperante. Garantizar este servicio esencial no solo mejora la calidad de vida de las familias beneficiarias, sino que también impulsa el desarrollo comunitario, fortalece la salud pública y genera condiciones más favorables para la reactivación económica…”

El artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

El COOTAD en su Artículo 569 señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. “Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

En cuanto a la recaudación de los diferentes tributos del GAD Municipal, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, ampara el derecho de los grupos vulnerables de adultos mayores y personas con discapacidad, mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario.

Lo cual se torna importante tomar en consideración dada la actual situación y es evidente la necesidad de realizar un análisis socioeconómico de la población que se beneficia de los proyectos que el GAD Municipal de La Joya de los Sachas desarrolla para que, tomando estos estudios como referencia, el Concejos Municipal, que es quien tiene la facultad de disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras, puedan decidir de forma más acertada y cercana a la realidad de la población.

La Cabecera Parroquial de Lago San Pedro tiene población total de 2.287, está ubicada en el cantón La Joya de los Sachas, tiene un total de 881 de viviendas contando en el centro poblado y la zona rural, con un total de 684 hogares según el INEC.

El número de predios de la lista de beneficiarios del proyecto de la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, de acuerdo al archivo catastral es de 118, siendo esta la población total de beneficiarios.

Otros factores ponderantes y a ser tomados en cuenta, es que el 44% de los beneficiarios están casados, lo que refleja una composición mayoritaria de hogares con estructuras familiares estables. Sin embargo, el 27% de los beneficiarios que se ha enviudado pone en evidencia un grupo significativo de personas de la tercera edad. Este dato es relevante desde un punto de vista social y económico, ya que la viudez a menudo conlleva una reducción en los ingresos del hogar y un aumento de la vulnerabilidad económica, especialmente cuando se carece de una red de apoyo o de acceso a pensiones adecuadas. Además, las personas mayores enfrentan
mayores gastos en salud y limitadas oportunidades laborales, lo que contribuye a un
estatus socioeconómico bajo.

Se identifica que un 40% de los beneficiarios son adultos mayores, mientras que un 19% de los cónyuges también pertenece a este grupo adulto mayor, lo que evidencia una significativa representación de personas de la tercera edad entre los beneficiarios. Esta alta proporción resalta una importante realidad demográfica: los adultos mayores enfrentan limitaciones considerables para participar en el mercado laboral debido a su edad, lo que los coloca en una posición de mayor vulnerabilidad económica y social. En muchos casos, dependen de beneficios legales como pensiones, subsidios y exoneraciones tributarias para cubrir sus necesidades básicas y contribuir al sostenimiento de sus hogares.

El 22% de encuestados indican que en su núcleo familiar existe personas que mantienen algún tipo de discapacidad por ende esto se transforma en una problemática ya que son otros gastos extra de salud, puesto que varios de ellos necesitan de cuidados y medicinas con mayor frecuencia.

Varios de los beneficiarios tienden a tener un familiar a cargo con discapacidad, esto
quiere decir que usan más su tiempo en el cuidado de cada uno de ellos, sus gastos
aumentan en terapias, medicinas etc. Es por eso que su economía se puede ver afectada para estas familias ya que sus ingresos son limitados.

Observamos que un 4% de los encuestados tienen en su núcleo familiar a una persona que padece una enfermedad catastrófica, lo que representa un desafío significativo para estas familias. La presencia de una enfermedad de este tipo no solo afecta la salud del paciente, sino que también repercute directamente en la economía del hogar, ya que los costos asociados a tratamientos médicos, medicamentos, consultas especializadas y traslados pueden ser elevados y constantes. En muchos casos, estos gastos adicionales generan una carga económica difícil de sobrellevar, incrementando el riesgo de endeudamiento y limitando la capacidad de cubrir otras necesidades básicas, como alimentación, educación y vivienda. Además, la situación se torna aún más compleja cuando el paciente requiere atención continua o cuidados especiales, lo que puede impedir que los familiares trabajen con normalidad, reduciendo así los ingresos del hogar y aumentando su vulnerabilidad socioeconómica.

**TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE PROPONE:**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

5. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, la misma Carta Fundamental en su artículo 47, preceptúa:

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(…) 4. Exenciones en el régimen tributario…”

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 de la Constitución, estipula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras…

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en su artículo 7, inciso primero, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55, establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, el de: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, en las letras a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;…”

Que, el COOTAD en su artículo 169, determina:

“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

Que, el COOTAD en su artículo 575, preceptúa: “**Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico osocial se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”

Que, el artículo 576 del COOTAD, estipula: “**Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”

Que, la misma norma ibídem, en su artículo 577, dispone: “**Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

(…) e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable…”

Que, en el año …, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas ejecutó y realizó la entrega recepción definitiva de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, ubicada en el Centro Poblado de la parroquia Lago San Pedro.

Que, con el fin de verificar el estado social y económico de la población que se ubica dentro del área de influencia de la obra, el GAD Municipal procedió a realizar el estudio socio económico, el cual contiene los siguientes elementos:

“ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL
PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA
CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA
DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

(…) En los últimos años, Ecuador ha atravesado una de las crisis económicas y sociales más desafiantes de su historia reciente. La pandemia de COVID-19 dejó secuelas profundas en la economía nacional, afectando gravemente a miles de familias que aún luchan por recuperarse de la pérdida de empleo, el endeudamiento y la reducción de ingresos. A esto se suma el incremento de la informalidad laboral, que limita el acceso a derechos fundamentales como la seguridad social y dificulta la estabilidad financiera de los hogares.

Además, la inseguridad se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de la población. El aumento de la delincuencia organizada, los robos, los secuestros y la violencia en las calles han generado un clima de zozobra e incertidumbre. Esta crisis de seguridad no solo afecta la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también impacta negativamente en la actividad económica, reduciendo el turismo, limitando el comercio y generando un entorno poco propicio para el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

Otro factor crítico es la crisis energética que enfrenta el país, caracterizada por cortes de electricidad recurrentes que afectan tanto a la industria como a los hogares. La escasez de energía ha generado pérdidas económicas significativas en sectores productivos y comerciales, afectando la competitividad y encareciendo los costos de producción. Las familias ecuatorianas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, han visto un aumento en sus dificultades diarias debido a la falta de acceso a servicios básicos de manera continua y confiable.

Todos estos factores han contribuido a profundizar las brechas socioeconómicas en el país, dificultando las oportunidades de progreso para miles de ciudadanos. En este contexto, la inversión en infraestructura básica, como el acceso a agua potable, se vuelve una necesidad imperante. Garantizar este servicio esencial no solo mejora la calidad de vida de las familias beneficiarias, sino que también impulsa el desarrollo comunitario, fortalece la salud pública y genera condiciones más favorables para la reactivación económica.

El número de predios de la lista de beneficiarios del proyecto de la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” de acuerdo al prorrateo de avalúos y catastro 118 predios fueron beneficiarios de la obra. Es necesario mencionar que el total de los predios a la que se hace referencia también existe 18 predios de dominio público pertenecientes al (GADPR Lago San Pedro) (Junta administradora de agua potable) (Dirección Distrital 22D01 Joya de los Sachas)(Dirección Distrital 22D02 Orellana-Loreto-Salud) y (Ministerio el Interior) y 2 predios de dominio privado (Asociación de ganaderos Lago San Pedro) y (Vicariato Apostólico de Aguarico), por lo que se reduce a 98 predios de personas naturales, sin embargo, contamos que varios beneficiarios tienen más de un predio lo cual se reduce a un total de 72 personas naturales beneficiarias.

Como se observa en la tabla, el 44% de los beneficiarios están casados, lo que refleja una composición mayoritaria de hogares con estructuras familiares estables. Sin embargo, el 27% de los beneficiarios que se ha enviudado pone en evidencia un grupo significativo de personas de la tercera edad. Este dato es relevante desde un punto de vista social y económico, ya que la viudez a menudo conlleva una reducción en los ingresos del hogar y un aumento de la vulnerabilidad económica, especialmente cuando se carece de una red de apoyo o de acceso a pensiones adecuadas. Además, las personas mayores enfrentan mayores gastos en salud y limitadas oportunidades laborales, lo que contribuye a un estatus socioeconómico bajo.

Se identifica que un 40% de los beneficiarios son adultos mayores, mientras que un 19% de los cónyuges también pertenece a este grupo adulto mayor, lo que evidencia una significativa representación de personas de la tercera edad entre los beneficiarios. Esta alta proporción resalta una importante realidad demográfica: los adultos mayores enfrentan limitaciones considerables para participar en el mercado laboral debido a su edad, lo que los coloca en una posición de mayor vulnerabilidad económica y social. En muchos casos, dependen de beneficios legales como pensiones, subsidios y exoneraciones tributarias para cubrir sus necesidades básicas y contribuir al sostenimiento de sus hogares.

El 22% de encuestados indican que en su núcleo familiar existe personas que mantienen algún tipo de discapacidad por ende esto se transforma en una problemática ya que son otros gastos extra de salud, puesto que varios de ellos necesitan de cuidados y medicinas con mayor frecuencia.

Varios de los beneficiarios tienden a tener un familiar a cargo con discapacidad, esto
quiere decir que usan más su tiempo en el cuidado de cada uno de ellos, sus gastos
aumentan en terapias, medicinas ectr. Es por eso que su economía se puede ver afectada para estas familias ya que sus ingresos son limitados.

Observamos que un 4% de los encuestados tienen en su núcleo familiar a una persona que padece una enfermedad catastrófica, lo que representa un desafío significativo para estas familias. La presencia de una enfermedad de este tipo no solo afecta la salud del paciente, sino que también repercute directamente en la economía del hogar, ya que los costos asociados a tratamientos médicos, medicamentos, consultas especializadas y traslados pueden ser elevados y constantes. En muchos casos, estos gastos adicionales generan una carga económica difícil de sobrellevar, incrementando el riesgo de endeudamiento y limitando la capacidad de cubrir otras necesidades básicas, como alimentación, educación y vivienda. Además, la situación se torna aún más compleja cuando el paciente requiere atención continua o cuidados especiales, lo que puede impedir que los familiares trabajen con normalidad, reduciendo así los ingresos del hogar y aumentando su vulnerabilidad socioeconómica

9. Conclusiones

• De acuerdo con los objetivos planteados, el estudio reveló que, de un total de 72
beneficiarios, se logró encuestar a 55, lo que representa aproximadamente el 76% del total. Este resultado fue posible tras un arduo esfuerzo que incluyó múltiples visitas a sus viviendas y reiterados intentos de contacto telefónico. La complejidad del proceso evidencia las dificultades logísticas y sociales para localizar a los beneficiarios, reflejando posibles barreras como la dispersión geográfica, la falta de acceso a medios de comunicación o el tiempo limitado de los encuestados para participar. A pesar de estos desafíos, se logró recopilar información significativa para cumplir con los objetivos del estudio. Las personas que no se las pudo encontrar ni localizar son personas que están fuera del País.

• Se concluye que el 45% de los beneficiarios encuestados pertenecen al Quintil 2 y
esto viene siendo la mayoría lo cual está clasificados dentro de la clase media baja,
considerada vulnerable a la pobreza. El ingreso promedio por familia para el quintil
2 es de $ 245,00 mensuales lo cual está significativamente por debajo del Salario
Básico Unificado (SBU) vigente en el Ecuador. Además, este ingreso también resulta
insuficiente para cubrir los costos de la canasta básica y la canasta vital, lo que
evidencia una brecha económica crítica. Esta situación refleja la precariedad de las
condiciones económicas de estas familias y su alta vulnerabilidad ante cualquier
contingencia económica, afectando su calidad de vida y capacidad para cubrir
necesidades esenciales.

• El 18% de los beneficiarios se encuentran en el Quintil 1 pertenecientes a la clase
baja (Pobreza) con un ingreso promedio por familia de $ 121,00 dólares americanos,
esos ingresos de estas personas están por muy debajo de un Sueldo Básico Unificado, no tienen dependencia laboral y es por eso que no suelen tener un ingreso estable que puedan satisfacer sus necesidades básicas adecuadamente.

• El 22% de los beneficiarios se encuentran en el Quintil 3 pertenecientes a la clase
media con un ingreso promedio familia mensual de $ 445,00 mensuales, sin embargo, aun este valor está por debajo del SBU establecido vigente.

• El 14% restante de los beneficiarios encuestados pertenecen a Quintil 4 y 5, ubicados en la clase media alta y alta teniendo como un ingreso promedio familiar por encima del SBU vigente en Ecuador.

• En el análisis realizado, se concluye que la capacidad de pago de los beneficiarios es medio, ya que el porcentaje de capacidad de pago apenas alcanza el 13%, lo cual está al límite mínimo del 10% establecido como indicador de capacidad de pago.

• Se concluye que, de los 55 beneficiarios encuestados, 30 de ellos se encuentran dentro del grupo prioritario (Adulto Mayor), (Discapacidad) y (Enfermedades Catastróficas).

10. Recomendaciones

• De acuerdo a los resultados del Análisis Socioeconómico en base al nivel de estudios, nivel de ingresos/egresos, tipo de empleo y tipo de vivienda de los beneficiarios donde se determinó que el 18% de los encuestados se ubican en el Quintil 1, lo cual se recomienda tomar en consideración una exoneración parcial al 80% para C.E.M (Contribución especial de mejoras).

• Al 45% de los encuestados ubicados en el Quintil 2 de acuerdo a los resultados del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 70%.

• Al 22% de los encuestados ubicados en el Quintil 3 de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración parcial al 60%.

• Y el 7% de los encuestados ubicados en el Quintil 4 y el 7% restantes en el Quintil
5, de acuerdo al resultado del análisis socioeconómico se sugiere una exoneración
parcial al 40%.

• Se recomienda se ponga en consideración las personas identificadas como grupo
prioritario sean beneficiadas bajo el amparo de la Ley Orgánica de Discapacidades y
otras normativas relacionadas con los grupos de atención prioritaria en Ecuador.

• En base a la situación de las personas que no fueron encuestadas por varios motivos y uno de aquello es que se encuentran fuera del País, de acuerdo a que los quintiles más alto se sugiere un 40% de exoneración, se recomienda se ponga en consideración para estas personas sea el mismo porcentaje de exoneración.

• Esta exoneración debe ajustarse a las disposiciones legales pertinentes, considerando que el presente Análisis Socioeconómico, para que, el Consejo Municipal pueda tomar las decisiones con cabalidad de acuerdo a lo que establece la ley…”

Que, con Informe Presupuestario de fecha 9 de mayo del 2025, la Dirección de Gestión Financiera, en cumplimiento del artículo 169 del COOTAD, emite el Informe Presupuestario del Proyecto: “Construcción del Sistema de Agua Potable en la Cabecera Parroquial de Lago San Pedro del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana”, en el cual se establece:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de esta Ordenanza es establecer el marco normativo para la determinación, emisión recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras a los propietarios de los predios beneficiarios de la obra: “SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área de influencia en la zona urbana de la cabecera parroquial de Lago San Pedro, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, ejecutó la obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable en la Cabecera Parroquial de Lago San Pedro del Cantón La Joya de los Sachas”

**Art 3.- Hecho Generador.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles establecidas en el área de influencia establecida en la presente Ordenanza, por la “Construcción del Sistema de Agua Potable en la Cabecera Parroquial de Lago San Pedro del Cantón La Joya de los Sachas”.

En esta obra pública, la Dirección relacionada con el objeto de la obra, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tal obra, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

**Art. 4.- Sujeto activo. -** El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinan en la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la construcción del sistema de agua potable que regula esta Ordenanza, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren comprendidos dentro de la zona de influencia o beneficio, con las excepciones determinadas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, absorbe con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

**Art. 6.- Carácter de la contribución especial de mejoras.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

**Art. 7.- Alcance.-** En todo el texto de la presente Ordenanza que diga “la obra”, se entenderá que se refiere a la obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable en la Cabecera Parroquial de Lago San Pedro del Cantón La Joya de los Sachas”.

**CAPÍTULO II**

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

**Art. 8.- Determinación del costo de la obra y base imponible de la contribución.-** El costo de la obra que se considera para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras de la obra objeto de la presente ordenanza, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerara los siguientes costos, en cuanto sean aplicables a la ejecución de la obra:

1. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de las obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
2. El valor por demolición y acarreo de escombros;
3. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras rubros necesarias para la ejecución de la obra, de ornato;
4. El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
5. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
6. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Financiera, o quienes hagan sus veces.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

**Art.- 9.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme lo determinado en el artículo 593 del COOTAD.

**Art. 10.- Determinación de la zona de influencia o beneficio.-** El tipo de beneficio de la obra Construcción del sistema de agua potable en la Cabecera Parroquial de Lago San Pedro del Cantón La Joya de los Sachas, se determina como **LOCAL**, conforme consta en el informe técnico emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 11.- Identificación de los beneficiarios y prorrateo.-** Los beneficiarios y el prorrateo del valor de la contribución especial de mejoras de la obra de Construcción del Sistema de Agua Potable, lo establecerá la Dirección de Gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión Financiera. Para el efecto, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborarán la actualización del catastro de los predios beneficiarios para la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, y se prorrateará entre ellos el costo total de la obra con las exenciones y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 12.- Base del tributo.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

**Art. 13.- Independencia de la contribución especial de mejoras.-** La obra ejecutada y recibida referente al sistema de agua potable, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras y es independiente de otra u otras obras que se ejecuten en la misma área de influencia y que generen la obligación de pagar contribución especial de mejoras.

**CAPITULO III**

**DISTRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 14.- Distribución del costo de la obra.-** El costo por la ejecución de la obra, en la cabecera parroquial de Lago San Pedro, se distribuirá de la siguiente manera:

El cálculo se basa en el valor del avalúo de cada predio, y se aplica una fórmula para determinar el valor prorrateado. Primero, obtenemos el coeficiente de cada avalúo dividiendo el valor del avalúo de cada predio (correspondiente al año en que comenzó la obra) entre el valor total de los avalúos de todos los predios beneficiarios. Luego, el costo total de la obra se multiplica por cada coeficiente para determinar el valor que corresponde a cada predio.

Los costos de la ejecución de la obra, será recuperado por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción y aplicando los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.-** La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, incorporará los valores que norma esta Ordenanza en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial anual y Tesorería Municipal procederá a la recaudación de los títulos de crédito del tributo. La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación, la cual puede hacerse efectiva incluso por la vía coactiva.

**Art. 16.- Plazo y forma de pago.-** Se establece un plazo máximo de 10 años para el pago de la contribución especial de mejoras. Los títulos de crédito se emitirán cada año en el mes de enero y podrán ser cancelados durante todo el ejercicio fiscal, sin generar intereses ni recargos a los beneficiarios de la Obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la “Ordenanza Sustitutiva que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón La Joya de los Sachas”.

En caso de que el contribuyente desee pagar en un plazo menor o de contado deberá solicitarlo a la administración tributaria municipal para la respectiva constancia o el prorrateo del monto del tributo por el tiempo solicitado.

**Art. 17.- Copropietarios.-** Si un bien inmueble sujeto a la Contribución Especial de Mejoras, tiene copropietarios o coherederos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos ellos, quienes son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

Ante el fallecimiento de los propietarios, los herederos serán responsables del pago.

**Art. 18.- División de débitos.-** En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda.

**Art. 19.- Transferencia de dominio.-** Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de las propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos o se haya transferido la obligación al comprador del bien inmueble, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar, no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras o el comprador se obligue a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta de transferencia de dominio del inmueble gravado con CEM. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere o el compromiso del comprador de pagar el tributo de la CEM conforme se estipula en el presente artículo. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

**Art. 20.- Reinversión de los fondos recaudados.-** El producto de la Contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda.

**CAPÍTULO IV**

**EXENCIONES, REBAJAS E INTERESES**

**Art. 21.- Exenciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.-** Se excluye del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

1. El predio cuyo avalúo catastral sea inferior al valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente.
2. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GADM Municipal, desde el momento de la notificación con el respectivo acto administrativo. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
3. Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo no mitigable por parte GAD Municipal.

**Art. 22.- Exenciones por situación económica.-** Conforme los resultados arrojados por el estudio socio económico realizado a los propietarios de los bienes inmuebles inmersos en el parea de influencia de la obra, y acorde al informe financiero, se establecen las siguientes exenciones:

1. Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 1, cancelarán lo correspondiente al 20% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
2. Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 2, cancelarán lo correspondiente al 30% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
3. Los contribuyentes que se encuentren en el quintil 3, cancelarán lo correspondiente al 40% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.
4. Los contribuyentes cuyo ingreso económico les permite estar en el quintil 4 y en el quintil 5, cancelarán lo correspondiente al 60% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras.

**Art. 23.- Exenciones a entidades públicas.-** Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y que sean propietarias de predios dentro del área de influencia de la Obra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico.

No se beneficiarán de la exención los bienes inmuebles de las entidades o empresas públicas que estén dedicadas a usos comerciales o que generen rentas a su favor.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Se establecerán las exenciones o rebajas establecidas en otras Ordenanzas vigentes en el cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 24.- Rebajas especiales.-** Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores cuyos ingresos o patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores, menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y cuyo ingreso únicamente sea la pensión jubilar; cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza, siempre que la propiedad no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción y que utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Personas a cuyo cargo tengan una persona con discapacidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o su cónyuge o conviviente en unión de hecho, cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza, siempre que la propiedad no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción y que utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

**Art. 25.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.-** Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

1. Las personas con discapacidad presentarán el documento que determine su grado de discapacidad y que deberá ser igual o mayor al establecido en la Ley.
2. Los menores de edad presentarán escrituras del bien a su nombre por intermedio de quien los represente legalmente.
3. Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
4. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes son propietarios de un solo bien inmueble.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas, regla que no aplica a las personas adultas mayores.

Las peticiones para acogerse a las rebajas especiales en los casos expuestos anteriormente, serán receptadas hasta el último día laborable del año en curso para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente.

**Art. 26.- Intereses.-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al 31 de diciembre de cada año. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribución especial de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Tributario; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEGUNDA.-** Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** A la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, procederá a establecer el costo total de la obra a ser recuperado a través de la contribución especial de mejoras y procederá a realizar el respectivo cálculo del monto a pagar por los contribuyentes, acorde a las estipulaciones constantes en la presente Ordenanza y cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado total o parcialmente el tributo generado por la Obra establecida en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera procederá a determinar si existen valores a favor del contribuyente, en tal caso se generará una Nota de Crédito o la compensación en cuotas posteriores.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** A la vigencia de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas toda normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones constantes en esta Ley Cantonal.

 **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza deberá publicarse en la página Web y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y remitirse un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.